



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00824

En atención a la petición que antecede y una vez reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE;

Admitir la REFORMA DE LA DEMANDA (respecto de las pretensiones).

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ** contra **JUAN CARLOS RUDA TIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.139.869, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 456857981

- 1.2. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas antes de la presentación de la demanda, correspondiente al capital de DIEZ Y SIETE (17) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré citado en el numeral 1.1, discriminadas así:

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	1/12/2019	\$64.824.14
2	1/01/2020	\$66.055.80
3	1/02/2020	\$67.310.86
4	1/0132020	\$68.589.77
5	1/04/2020	\$69.892.97
6	1/05/2020	\$71.220.94
7	1/06/2020	\$72.574.14
8	1/07/2020	\$73.953.05
9	1/08/2020	\$75.385.15
10	1/09/2020	\$76.789.96
11	1/10/2020	\$78.248.97
12	1/11/2020	\$79.735.70
13	1/12/2020	\$81.250.68
14	1/01/2021	\$82.794.44
15	1/02/2021	\$84.367.53
16	1/032021	\$85.970.52
17	1/04/2021	\$87.603.96
TOTAL		\$1.286.268,58

- 1.3 Por los intereses corrientes, causados hasta la fecha de presentación de la demanda y contenidas en el pagaré No. 456857981, que a continuación se describe:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	1/12/2019	\$155.311,86
2	1/01/2020	\$154.080,20
3	1/02/2020	\$152.825,14
4	1/0132020	\$151.546,23
5	1/04/2020	\$150.243,03
6	1/05/2020	\$148.915,06
7	1/06/2020	\$147.561,86
8	1/07/2020	\$146.182,95
9	1/08/2020	\$144.777,85
10	1/09/2020	\$143.345,04
11	1/10/2020	\$141.887,03
12	1/11/2020	\$140.400,30
13	1/12/2020	\$138.885,32
14	1/01/2021	\$137.341,56
15	1/02/2021	\$135.768,47
16	1/032021	\$134.165,48
17	1/04/2021	\$132.532,04
TOTAL		\$2.455.769,42

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **\$6.887.767.00** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral **1.1.**
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.5., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

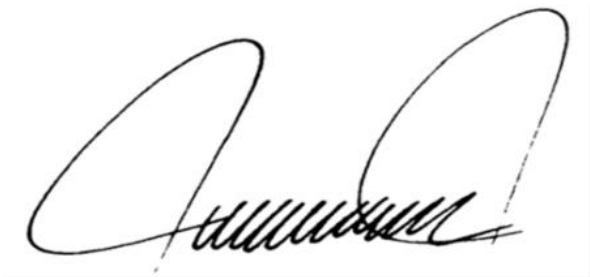
2.Pagaré No. 455106660

- 2.1. Por la suma de **\$10.847.747,00**, correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado en el numeral 2.
- 2.2. Por los **intereses moratorios** sobre la suma citada en el numeral 2.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban

- entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

PAMF